



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/1VG/DAV/0371/2019** del cual derivó la **Recomendación 057/2021**, abierto a instancia de la **C. [REDACTED]**, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició de oficio en fecha doce de marzo del dos mil diecinueve, con motivo de las notas periodísticas publicadas en las páginas [REDACTED] **ADO 67** [REDACTED] **NO DEFINIDO 37**, mismas que fueron ratificadas el día quince de marzo de dos mil diecinueve, mediante la comparecencia y declaración de hechos presentada en la Dirección de Asuntos Indígenas de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos por la **C. [REDACTED]** **NO DEFINIDO 1** [REDACTED] por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos del **Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos (IVEA)**, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; esta fue calificada de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a las víctimas y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que con el actuar de los servidores públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, se vulneró en agravio de la víctima el Derecho a la igualdad y a la no discriminación; por lo que en fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, este Organismo emitió la Recomendación 057/2021 dirigida al referido Instituto, misma que fue notificada tanto a la autoridad como a la **C. [REDACTED]** a través de los oficios **CEDHV/DSC/1622/2021** y **CEDHV/DSC/1624/2021**, datados con fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno; no omitiendo precisar que en fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, consta en Acta Circunstanciada la solicitud realizada por parte de la víctima relativa a que las notificaciones que derivaran del seguimiento del expediente en cuestión le fueran remitidas vía correo electrónico, toda vez que debido al difícil acceso a la zona donde radica, era complicado que pudiera recibir dichas notificaciones a través del servicio postal mexicano. -

Así mismo, mediante oficio sin número de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos informó la no aceptación de la



Recomendación que nos ocupa; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del similar CEDHV/DSC/1885/2021, vía correo electrónico, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se hizo del conocimiento de la víctima la respuesta de la autoridad, así como su derecho a impugnarla, notificación que fue recibida en data treinta de noviembre de dos mil veintiuno, tal y como se hace constar con el acuse de recibido. -----

En ese tenor, en fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno se recibió en esta Dirección, el escrito de data veintiuno de noviembre del mismo ejercicio, a través del cual la víctima presentó su Recurso de Impugnación en contra de la no aceptación de la Recomendación 057/2021 por el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del reglamento interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue remitido mediante oficio CEDHV/DSC0087/2022 de 12 de enero de 2022, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para su sustanciación correspondiente. -----

En razón de lo anterior, en fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós se recibió en esta Dirección, el diverso V4/48274 de data doce de agosto de dos mil veintidós, signado por la Dra. Arely López Pérez, Directora General y Encargada de la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien informó la determinación de ese organismo de declarar improcedente el Recurso de Impugnación promovido por la víctima, toda vez que la autoridad responsable manifestó la intención de aceptar y dar cumplimiento a la resolución de mérito. Así mismo, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós se recibió en estas oficinas el ocurso DG/DAJ/0895/2022 de la misma data, signado por el Mtro. Héctor Leonel Amezcua Cardiel, Director General del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, a través del cual comunicó la aceptación de la Recomendación. -----

En seguimiento a la Recomendación, por cuanto a la medida de reparación establecida en el **inciso a)** que se refiere: *"Instruir el inicio de una investigación interna, diligente, imparcial y exhaustiva con la finalidad de determinar la responsabilidad administrativa individual de quienes incurrieron en las violaciones acreditadas."*; se cuenta con el oficio DG/DAJ/0895/2022 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Mtro. Héctor Leonel Amezcua Cardiel, Director General del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, a través del cual adjuntó el similar SAJ/0105/2022 dirigido a la L.N.I. Sofía Ramírez Martínez, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación de Veracruz, solicitando efectuar las acciones pertinentes para iniciar la correspondiente investigación en contra de los servidores públicos involucrados en la Recomendación que nos ocupa. Por lo anterior, esta Dirección de Seguimiento y Conclusión, mediante diverso CEDHV/DSC/0562/2023 de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, solicitó a la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación de Veracruz, un informe relativo a las acciones para el inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad; dando respuesta con el oficio OIC/SEV/DRA/1026/2023 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, la L.N.I. Sofía Ramírez Martínez, quien manifestó que ese Órgano Interno de Control es un



Órgano Desconcentrado de la Contraloría General del Estado y no forma parte de la estructura orgánica interna del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, precisando que en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mediante el similar OIC/SEV/DRA/38/2022 solicitó al Mtro. Héctor Leonel Amezcua Cardiel, Director General del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, instruyera, de acuerdo a la estructura de ese Organismo Descentralizado, lo conducente, con fundamento en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 fracciones IV y XXV, 5 fracción VI, inciso d), 33, 34 fracción IV, 35, 36 fracción XVIII, 47 fracción I, inciso b) y 48 fracción XX del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por lo anterior, y en seguimiento a la aludida medida de reparación, esta Dirección solicitó al Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos las acciones llevadas a cabo para iniciar una investigación interna con la finalidad de determinar la responsabilidad administrativa individual de quienes incurrieron en las violaciones acreditadas dentro de la Recomendación de mérito, dando respuesta a través del oficio DG/DAJ/510/2023, el Mtro. Héctor Leonel Amezcua Cardiel, Director General del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, quien manifestó que, ese Instituto, dentro de su estructura orgánica, no cuenta con un Órgano Interno de Control propio, aunado a que esa Dependencia, en su carácter de Organismo Público Descentralizado, esta sectorizada a la Secretaría de Educación de Veracruz, por lo que se encuentra impedido para realizar la investigación interna correspondiente. **Medida de reparación que se tiene por no cumplida.** -----

En relación a la medida solicitada en el **inciso b)**, que se refiere a: “Ofrecer a [REDACTED] **INCIDENTO 1** una disculpa pública y, al mismo tiempo reconocer las violaciones a sus derechos humanos acreditadas, aceptar su responsabilidad y asumir el compromiso de reparar el daño de forma integral.”; corre agregado el oficio DG/DAJ/0895/2022 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Mtro. Héctor Leonel Amezcua Cardiel, Director General del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, quien presentó la propuesta inicial de disculpa pública, la cual consistía en una publicación ubicada en la página de inicio del sitio web del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, mencionando que dicho proyecto se encontraba avalado por la Lic. Mónica Patricia Campos Villaseñor, Visitadora Adjunta a la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En ese tenor, y toda vez que dicha medida forma parte de la reparación integral del daño en su modalidad de satisfacción, la cual busca restaurar la dignidad y el honor de la víctima, sin pasar por alto el valor simbólico que la reviste, esta Dirección de Seguimiento y Conclusión, a través del similar CEDHV/DSC/2233/2023 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, hizo del conocimiento de la autoridad recomendada que, para el cumplimiento de la medida de reparación, era necesario llevar a cabo las gestiones pertinentes para obtener un acercamiento directo con la víctima, con el objetivo de poner a consideración la propuesta presentada; en consecuencia, mediante el similar DG/DAJ/0895/2022 de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, el Mtro. Héctor Leonel Amezcua Cardiel, Director General del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, solicitó el apoyo de esta Dirección con la finalidad de coordinar una reunión con la víctima, misma que se llevó a cabo en fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, en la que se encontraron presentes personal del Departamento Jurídico del



multicitado Instituto, la víctima y su representante legal, así como servidores públicos de este Organismo. -----

En importante mencionar que, en dicha reunión la víctima manifestó su rechazo a la propuesta inicial y comunicó su voluntad de coadyuvar con la autoridad recomendada para lograr el cumplimiento de la medida de reparación solicitada, sin embargo, fue informado por el Mtro. Héctor Leonel Amezcua Cardiel, Director General del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, mediante el similar DG/DAJ/0044/2023 de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, que mantendría en pie su propuesta inicial, no obstante haber sido rechazada por la víctima. Finalmente, dentro de las actuaciones que obran en el expediente, consta en Acta Circunstanciada de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, la comunicación sostenida vía telefónica con el Jefe del Departamento Jurídico del multicitado Instituto, con el propósito de solicitar reconsiderara su postura, sin que esta Dirección lograra dicha recapacitación. **En ese sentido, la medida de satisfacción no se tiene por cumplimentada.** -----

Por cuanto al **inciso c)**, que señala: *“Implementar con inmediatez la capacitación de los servidores públicos involucrados en materia del derecho a la igualdad y a la no discriminación, de acuerdo con el contenido de esta Recomendación y demás instrumentos legales nacionales e internacionales en la materia”*; mediante oficio número CEDHV/STC/0193/2022 fechado el cuatro de noviembre de dos mil veintidós, la Lic. María Fernanda Casas Berthier, Secretaria Técnica del Consejo Consultivo de este Organismo, remitió el listado de asistencia de la capacitación impartida al personal del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós. Así mismo, se recibió en esta Dirección el similar DG/DAJ/0116/2023 de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Héctor Leonel Amezcua Cardiel, Director General del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, quien adjuntó las constancias de capacitación del personal que participó en la “Jornada de Derechos Humanos”, sin embargo, y toda vez que a la fecha de la emisión del presente acuerdo, no se cuentan con evidencias de que la autoridad recomendada hubiese iniciado una investigación interna, diligente, imparcial y exhaustiva con la finalidad de determinar la responsabilidad administrativa individual de quienes incurrieron en las violaciones a Derechos Humanos acreditadas, tal y como se señala en líneas anteriores, no se tiene la certeza de que, en caso de resultar responsabilidad administrativa de uno o varios servidores públicos involucrados en la investigación que se señala, éstos ya hubiesen recibido la capacitación correspondiente en materia de derechos humanos. **En ese contexto, no existe constancia alguna que acredite el cumplimiento de dicha medida de reparación, en su modalidad de garantía de no repetición.** -----

Finalmente, por cuanto a la medida de reparación que se señala en el **inciso d)**: *“Evitar cualquier acción u omisión que revictimice a la C. [REDACTED]”*; esta Dirección, considera que los posicionamientos y acciones realizados por el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, se encuentran alejados de los principios de la lógica, la experiencia, la legalidad y buena fe, constituyendo acciones que incurren en una victimización secundaria en agravio de la víctima. -----



TERCERO. Una vez valoradas y analizadas las constancias que corren agregadas dentro del expediente en que se actúa derivado del seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, remitidas por el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, se desprende que no se cuenta con evidencia documental que acredite el total cumplimiento de las recomendaciones específicas marcadas con los **incisos a), b) c) y d)**, no obstante las diversas acciones de seguimiento implementadas por esta Dirección, evitando con ello, consecuentemente, que la víctima acceda a una reparación del daño de manera integral. Por lo anterior, y aunado a que la señora **[REDACTED]** mediante escrito de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, solicitó se cerrara el seguimiento de la Recomendación 057/2021, al considerar que la citada resolución no ha sido cumplida cabalmente por autoridad recomendada; de conformidad con lo establecido en los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III y 184 fracción III del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este Acuerdo, procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número CEDH/1VG/DAV/0371/2019 del cual derivó la **Recomendación 057/2021**, abierto a instancia de la C. **[REDACTED]**.

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la autoridad responsable; así como a la víctima, a esta última con la finalidad de que, con fundamento en lo establecido en los artículos 191, 195, 196 y 197 del Reglamento Interno de este Organismo autónomo, si así lo considera procedente, en un término no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del presente Acuerdo, promueva el recurso de impugnación correspondiente, con motivo de la insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación, por correo electrónico con acuse de recibo.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de este Organismo, por ante el Lic. Eduardo Hernández García, Visitador Auxiliar de la misma adscripción. **DAMOS FE.**

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

**LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."